

Indicadores	Datos 04	Obj. 05	Obj. 06	Obj. 07	Obj. 08
PINS Construcción competitiva	12,40 %	13 %	13,50 %	14 %	14,50 %
PINS Manutención	4,90 %	5,40 %	6 %	6,50 %	7 %
Facturación Motores	48 M/€	56 M/€	64 M/€	73 M/€	84 M/€
Facturación Alquileres (Maq y Mot)	13,1 M/€	13,8 M/€	16,8 M/€	19,9 M/€	22,9 M/€
Máq. Usadas					
× margen bruto usadas	1,12	1,25	1,38	1,52	1,65
Nuevas+Usadas					
Facturación Postventa	171,2 M/€	183,2 M/€	196 M/€	209,7 M/€	224,4 M/€
% Contratos					
Σ Postventa	6,80 %	7,50 %	8,20 %	9 %	9,90 %
Encuesta satisfacción Clientes en reparaciones	86 %	87 %	88 %	89 %	90 %
Productividad MOD	89	90	91	92	93
Absentismo	7,46 %	7,30 %	7,0 %	6,70 %	6,40 %

3119

ORDEN TAS/437/2006, de 30 de enero, por la que se clasifica la Fundación Ayuda a la Audición como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ayuda a la Audición, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, el 27 de octubre de 2005, con el número 2.611 de su protocolo, por la Sociedad «Fundsofer, S. L.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jaime Erasmo Soler Rodríguez.
Vicepresidente: Don Rodrigo Fernández-gil Goñi.
Vocal: Don Felipe Sebastián Huarte Aizpun.

Asimismo se nombra Secretario —no Patrono— a don Antonio Jacob Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Avenida Concha Espina, número 8, de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, será el de todo el Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación persigue los siguientes fines:

Conseguir que el mayor número de personas discapacitadas por problemas de audición, y con pensiones y/o ingresos escasos y patrimonio limitado, puedan acceder a prótesis auditivas a precios subvencionados, así como su posterior mantenimiento, revisiones, averías, consumibles, pilas, etc.».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11

de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ayuda a la Audición, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.376.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de enero de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

3120 RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los «Premios Injuve para la Creación Joven» en el año 2006.

Publicada la Orden TAS/159/2006, de fecha 12 de enero, (Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de febrero) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los «Premios Injuve para la Creación Joven» por el organismo autónomo Instituto de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en las citadas bases, en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso desarrollar el procedimiento para su concesión durante el ejercicio económico 2006.

En su virtud se dicta la siguiente Resolución, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.2 de la citada Orden de bases reguladoras de dichos premios.

Artículo 1. Régimen de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, recogidas en la Orden TAS/159/2006 (B.O.E. del día 1 de febrero), se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, los «Premios Injuve para la Creación Joven», para el año 2006, en las siguientes manifestaciones artísticas:

- Muestra de Arte.
- Certamen de Audiovisual y Fotografía.
- Certamen de Cómic e Ilustración.
- Certamen de Diseño.
- Concurso de Textos Teatrales «Marqués de Bradomín».
- Encuentro de Composición Musical.

Artículo 2. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de los premios convocados.

1. Los gastos que genere el desarrollo de los diferentes premios se imputará a los créditos presupuestarios asignados al Instituto de la Juventud para el año 2006, disponibles en la aplicación presupuestaria 19.201.232 A.486.

2. La Dirección del Instituto de la Juventud, a propuesta de los respectivos jurados, concederá los siguientes premios:

a) Muestra de Arte:

Producción de una exposición con las obras seleccionadas, de hasta un máximo de quince participantes.

b) Certamen de Audiovisual y Fotografía:

Para obras audiovisuales:

Un máximo de tres premios de 3.000 euros cada uno.

Accésit: Un máximo de cinco premios de 1.050 euros cada uno.

Para proyectos audiovisuales en fase de preproducción:

Un máximo de 3.000 euros cada uno, como ayuda a la producción de un máximo de cinco proyectos.

Para los trabajos fotográficos:

Un máximo de tres premios de 3.000 euros cada uno.

Accésit: Un máximo de diez premios de 600 Euros cada uno.

c) Certamen de Cómic e Ilustración:

Un máximo de cuatro premios de 3.000 euros cada uno.

Accésit: Un máximo de quince premios de 600 euros cada uno.

d) Certamen de Diseño:

Un máximo de tres premios de 3.000 euros cada uno.

e) Concurso de Textos Teatrales «Marqués de Bradomín»:

Un premio de 6.000 euros

Accésit: Dos premios de 3.000 euros cada uno.

f) Encuentro de Composición Musical:

El Instituto de la Juventud otorgará un premio de 4.500 euros.

El Centro para la Difusión de la Música Contemporánea, dos premios de 3.000 euros cada uno.

3. Todos y cada uno de los premios podrán ser declarados desiertos.

Artículo 3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión.

1. El objeto de la presente convocatoria es recompensar el trabajo de los nuevos y las nuevas artistas, con la finalidad de fomentar la actividad creadora, favorecer su promoción y la difusión de su obra, a la vez que propiciar su incorporación al ámbito profesional, con las siguientes condiciones en razón de cada una de las modalidades convocadas:

a) Muestra de Arte:

Se admitirá todo tipo de modalidad artística y en cualquier soporte. La selección se realizará en función de la documentación presentada.

b) Certamen de Audiovisual y Fotografía:

Se establecen tres modalidades:

1.^a Obras audiovisuales en cine, en vídeo, por ordenador (2D o 3D), en soporte multimedia o para Internet.

2.^a Proyectos audiovisuales, en fase de preproducción.

3.^a Fotografía con técnica, formato y tema abiertos.

c) Certamen de Cómic e Ilustración:

Las modalidades de este Certamen serán el cómic y la ilustración, con técnica y tema abiertos, y formato máximo de 70 x 100 centímetros.

d) Certamen de Diseño:

No se establecen modalidades, pudiéndose presentar trabajos y proyectos de diseño gráfico, industrial, de interiores, digital y de moda.

e) Concurso de Textos Teatrales «Marqués de Bradomín»:

Cada autor/a podrá presentar un máximo de tres textos, en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español, los cuales deberán ser originales, inéditos, no estrenados y que no hayan sido premiados en cualquier otro concurso.

f) Encuentro de Composición Musical:

El Encuentro se celebrará en el Centro Eurolatinoamericano de Juventud (CEULAJ) de Mollina (Málaga), y será dirigido artísticamente por un/os compositor/es o compositoras/as españoles/as, y en su desarrollo participarán compositores y compositoras invitados/as, todos y todas de reconocido prestigio internacional. Durante el Encuentro, los diferentes compositores/as seleccionados/as presentarán su obra artística. Un grupo instrumental residente realizará un panel de lectura de las obras seleccionadas, de las que se elegirán un máximo de seis para ser interpretadas en el ciclo de conciertos.

2. Todas las obras presentadas, con excepción de la Muestra de Arte, del Encuentro de Composición Musical y los proyectos audiovisuales en fase de preproducción, deberán justificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de Bases Reguladoras.

Artículo 4. Requisitos para Solicitar la Participación.

1. Podrán solicitar su participación, de forma individual o colectiva en las manifestaciones artísticas convocadas —excepto en el Encuentro de Composición Musical— los y las jóvenes de nacionalidad española y todos aquellos y aquellas ciudadanos/as legalmente establecidos/as en España, que no superen la edad de treinta años el 31 de diciembre de 2006.

2. En el Encuentro de Composición Musical podrán participar personas jóvenes españolas, iberoamericanas y europeas que dominen el idioma español, que será la lengua de trabajo del Encuentro, y que sean estudiantes o graduados/as de conservatorio o centros musicales interesados en la creación e interpretación musical contemporáneas. Los participantes no deberán superar los treinta y cinco años de edad el 31 de diciembre de 2006.

3. No podrán participar en esta convocatoria aquellos y aquellas jóvenes que en ediciones anteriores hubieran sido premiados en la misma modalidad.

4. Los premiados/as en ediciones anteriores en el Encuentro de Composición Musical, podrán asistir y participar, si bien no podrán obtener premio alguno.

Artículo 5. Solicitudes y Documentación a Aportar.

1. Los y las participantes en las manifestaciones artísticas convocadas solicitarán tomar parte en esta convocatoria cumplimentando el o los boletines de inscripción recogidos en el anexo 1, indicando la modalidad en que desean participar.

2. Además, los y las participantes en el concurso de Textos Teatrales «Marqués de Bradomín», dado el carácter de la convocatoria cumplimentarán el boletín que refleja el anexo 2, en el que figurará solamente el lema.

3. Documentación de carácter general a aportar en todos los supuestos: